



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 145/2018

Ref.: Contratación directa alimentos para
consumo de la Defensoría

DICTAMEN N° 123

Buenos Aires, 4/12/2018

POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:

Ingresa las presentes actuaciones a este Servicio Jurídico de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual para que se expida respecto a lo actuado en el marco de la Contratación Directa N° 15/2018 encuadrada en los términos del artículo 56 inciso a) apartado 1 de la Reglamentación aprobada por la Resolución N° 32/2013.

Con relación a lo seguido en dicho trámite se acompaña un proyecto de Disposición a fs. 81 y 81vta. mediante el cual se propicia aprobar lo actuado para la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 15/18, tendiente a la adquisición de alimentos para consumo de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (Art. 1°); y declarar desierta la aludida compulsa por ausencia de ofertas.

En cuanto al resto del articulado corresponde remitirse a su texto en honor a la brevedad.

- I -

ANTECEDENTES

A fojas 1 obra un informe elaborado por el Departamento de Compras y Contrataciones por el cual se consigna la necesidad de realizar las acciones destinadas a la contratación de alimentos, valorizando dicha adquisición en PESOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE con CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$42.627,50.-).

En dicho informe se procede a encuadrar el procedimiento de selección como Contratación Directa por Trámite Simplificado, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 42 inciso 1) y 56 inciso a)

apartado 1) de la Resolución DPSCA N° 32/13 por ser un monto menor a \$ 75.000 y por no resultar posible otro procedimiento de selección.

Por último, el precitado Departamento deja constancia que con las presentes actuaciones no se incurre en desdoblamiento de procedimientos tal como establece el Artículo 58° del Reglamento mencionado.

En cuanto al requerimiento objeto de la compulsas, el Departamento de Mantenimiento edilicio y servicios generales efectúa la solicitud motivado en la necesidad de *"contar con provisión de alimentos para refrigerio diario del personal a lo largo de la jornada laboral, tales como infusiones y galletitas para ingesta periódica, como así también contar con insumos para actividades de comunicación interna y de fortalecimiento de vínculos, las cuales se organizan desde el área de Gestión del empleo. Sigue refiriendo: el objetivo es estimular hábitos saludables en los/las trabajadores/as y mejorar el ambiente de trabajo, lo que les redundará en una mejor calidad de vida"* (fs. 2).

Dicho Departamento acompaña a fs. 3/10 formulario N° 4 con detalle de productos a adquirir, cantidad y precio estimado, junto con especificaciones técnicas de los mismos y TRES (3) presupuestos de proveedores del rubro.

Por otro lado, a fs. 11/20 el Departamento de Compras y Contrataciones agrega el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; en tanto que a fs.22/31 se observa la afectación preventiva del gasto instrumentada a través de la Solicitud de Gastos N° 29/2018.

En cuanto a la convocatoria de la compulsas, lucen a fs. 38/40 constancias de su difusión en la página de internet de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) y de ésta Defensoría, y en la cartelera que el Departamento de Compras tiene en el organismo.

En otro orden, a fs. 44, 51, 56, 64, 69 obran las invitaciones que el Departamento de Compras cursara con fecha 1 de noviembre de 2018 a CINCO (5) proveedores.

Siguiendo el orden, a fs. 71 se agrega el acta de apertura suscripta por la Jefa del Departamento de Compras con fecha 8 de



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

noviembre de 2018 de la cual se advierte la falta de presentación de ofertas para dicha compulsas.

A fs. 72 y fs. 77 se dió difusión a la misma mediante su publicación en la página de internet de éste organismo y de la ONC.

Finalmente, la Dirección de Administración toma conocimiento de lo actuado y requiere realizar el trámite pertinente a fin de declarar desierta la contratación.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del artículo 7 inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO. LA CONTRATACIÓN BAJO EXAMEN

1. En primer lugar, en cuanto al procedimiento de selección sustanciado, corresponde aclarar que no resulta de la competencia de este órgano asesor determinar el procedimiento de selección que deben aplicar las áreas con competencia en la gestión de compras y contrataciones, toda vez que *"en toda contratación el organismo deberá evaluar las circunstancias particulares del caso para luego decidir el procedimiento de selección que resulte más apropiado, a fin de lograr que el accionar administrativo se ajuste rigurosamente a los principios que rigen la materia consagrados en el artículo 3 del Decreto N° 1.023/2001"* (Dictamen ONC N° 864/12).

Sentado ello, a tenor del procedimiento de selección elegido en el caso concreto - esto es - Contratación Directa por Trámite Simplificado, en los términos del artículo 25 inciso d), apartado 1 del Decreto delegado N° 1023/2001 y de los artículos 42 inciso 1) y 56 inciso a) apartado 1 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, aprobado por la Resolución N° 32/13, corresponde indicar sucintamente que el mismo se utilizará cuando de acuerdo con la reglamentación no fuere posible aplicar otro

procedimiento de selección y el monto presunto del contrato no supere el máximo establecido en el artículo 56.

En este sentido el artículo 56 inciso a) apartado 1 dispone que para que las contrataciones directas puedan realizarse por trámite simplificado el monto estimado no puede superar la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000.-).

De los elementos de juicio obrantes en estos actuados resulta que la contratación directa así encuadrada estaría justificada conforme el informe emitido por el Departamento de Compras y Contrataciones (fs. 1), en el cual deja constancia que no resulta posible llevar a cabo otro procedimiento de selección de acuerdo a la reglamentación, y en virtud del monto señalado a fs. 3.

Se destaca que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

2. En otro orden y en relación al requerimiento que diere lugar a la sustanciación del presente procedimiento de selección, el mismo cumple con los recaudos previstos en el artículo 36 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

3. En tercer lugar, en cuanto al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, cabe destacar que el mismo cumple razonablemente con los requerimientos establecidos en el artículo 63 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Empero se observa la improcedencia de incluir en el inciso f) del artículo 29 de las bases la falta de incorporación de los oferentes en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) como causa para desestimar propuestas sin posibilidad de subsanación, toda vez que en orden a lo dispuesto en el apartado k) del artículo 126 de la reglamentación del trámite *"no será requisito exigible para los oferentes que presenten ofertas en este tipo de procedimiento de*



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

selección la preinscripción y la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores".

Asimismo, en cuanto a lo aludido en el artículo 41 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, deberá tenerse presente que la excepción a presentar garantías para éste tipo de procedimiento, se encuentra contemplada en el apartado f) del artículo 162.

Finalmente como consecuencia de ello, resulta inoportuna la referencia a la garantía constituida aludida en el inciso c) del artículo 49 de las bases.

4. Con relación al trámite aplicado a las actuaciones, el mismo se ajusta a las disposiciones establecidas en los artículos 71, 73 y 76 de la reglamentación, atento se vislumbra la difusión de la convocatoria y de la etapa de apertura en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones y de esta Defensoría, así como en la cartelera del Departamento de Compras y Contrataciones.

Asimismo, se observa que el procedimiento se ha sustanciado -en lo que fuere pertinente en orden a la ausencia de propuestas - conforme las previsiones del artículo 126 del Anexo a la Resolución N° 32/13.

5. En otro orden, se destaca que las cuestiones fácticas, técnicas, económicas-financieras, presupuestarias y de oportunidad, mérito y conveniencia que pudieran encontrarse comprometidas en el particular resultan ajenas al alcance del presente asesoramiento, el cual se limita a un escrutinio de los aspectos estrictamente jurídicos, vinculados con las alternativas de contratación propiciadas (conf. Dictámenes PTN 202:111; 207:578, entre otros).

Asimismo los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

6. Sentado lo anterior se subraya que la Directora de Administración de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual se encuentra facultada para la suscripción de la Disposición objeto de análisis, en virtud de los términos del

artículo 25 inciso b) del Anexo I de la Resolución N° 32/13 y artículo 2 y Anexo II de la misma normativa y por el Artículo 1° de la Resolución DPSCA N°14 de fecha 11 de marzo de 2013, modificada por Resolución DPSCA N° 86 de fecha 14 de julio de 2016.

7. Por último, se lleva a su conocimiento que se han efectuado correcciones de tipo formal al proyecto acompañado a fs. 81 y 81 vta. las que se encuentran receptadas en el proyecto reelaborado por este servicio jurídico.

- III -

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta todo lo manifestado, esta Subdirección entiende que no existe óbice jurídico para proceder a la suscripción del proyecto en análisis.

Expuesto lo anterior cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.